

can el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta de los concesionarios, los cuales vienen obligados a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de las obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las mismas. Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon a abonar, no pudiéndose autorizar la ocupación hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce cubierto para el uso indicado. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán nunca su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, y es independiente de las condiciones que el Ayuntamiento pueda imponer por razón de su competencia.

14. Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se aplicará sobre la superficie ocupada en los terrenos del cauce, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los concesionarios elevarán el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del cauce tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

7655

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1974 que autoriza a «Hoteles y Explotaciones Turísticas, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo de escala en Cap Blanch.**

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de enero de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Hoteles y Explotaciones Turísticas, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.  
Término municipal: Cullera.  
Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de escala.

Plazo concedido: Cincuenta años.  
Canon unitario: 15 pesetas por metro cuadrado y año de la superficie ocupada por la zona terrestre de servicio, excluyéndose las obras de abrigo y acceso, quedando este último de uso público y gratuito.

Instalaciones: Puerto deportivo de escala.  
Prescripciones: Las playas resultantes de esta obra serán de libre y gratuito uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 5 de marzo de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

7656

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1974, que autoriza a «Aguas de Bonaire, Sociedad Anónima», la construcción y explotación de un puerto deportivo de escala en Bonaire.**

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de enero de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Aguas de Bonaire, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo de escala, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Término municipal: Alcudia.  
Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de escala.

Plazo concedido: Cincuenta años.  
Canon unitario: 2,75 pesetas por metro cuadrado y año, aplicable a la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto.  
Instalaciones: Puerto deportivo de escala.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 5 de marzo de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

7657

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Deva, con hijuelas. (Unificación número 150.)**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de febrero de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles La Esperanza, S. A.», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Deva, con hijuelas, como resultado de la unificación de los de igual clase V-487, Deva-Ondárroa; V-743, Guernica y Lequeitio por Ondárroa; V-910, Ondárroa a Bilbao, con hijuelas; V-938 Elgóibar a Ondárroa, con hijuelas, y V-1.702, parroquia Arrazola a Durango, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerarios:

El itinerario Bilbao y Deva, de 74 kilómetros de longitud, pasará por Echevarri, Galdacano, Urgoiti, Erleches, Amorebieta, La Pilastra, Durango, Matiena, Bériz, Trabacua, Marquina, Urberuega, Berriatúa, Ondárroa y Motrico.

El itinerario entre Durango y Parroquia Arrazola, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Abadiano, Apatamonasterio, cruce Axpe, Axpe (barrio de la Parroquia) y cruce Axpe.

El itinerario entre Matiena y Abadiano, de 3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre Cruce de Trabacua y Eibar, de 9 kilómetros de longitud, pasará por Ermua.

El itinerario entre Ermua y Mallabia, de 3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.